



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IZAI-RR-224/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.

PROYECTÓ: LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a los veintiún días de agosto del año dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver el Recurso de Revisión número IZAI-RR-224/2019 promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veintiuno de junio del dos mil diecinueve, ***** solicitó información vía Infomex con número de folio 00398819 al Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas.

SEGUNDO.- El solicitante, inconforme por no haber obtenido la información solicitada y ante la omisión desplegada, por su propio derecho, promovió el día

veintiuno de junio del dos mil diecinueve recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

TERCERO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria a la **Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez**, Comisionada Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

CUARTO.- En fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante oficio número 612/2019 al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera, en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

QUINTO.- En fecha doce de julio del dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto las manifestaciones correspondientes en tiempo y forma, mediante escrito signado por Carlos Iván García Sánchez, Jefe de la Unidad de Transparencia de Luis Moya, Zacatecas.

SEXTO.- Por auto dictado en fecha diecinueve de julio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad, el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

CUARTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Solicitud que originó el recurso 00398819:

“Haciendo uso de mi derecho establecido en el artículo 6 constitucional.

Con fundamento en los artículos 90 al 108 de la Ley de Transparencia del Estado de Zacatecas.

Requiero lo siguiente.

- 1.- ¿Cuántas personas integran la nómina actual del ayuntamiento?
- 2.- ¿Cuántos departamentos, áreas, direcciones, entre otros, son los que integran el ayuntamiento y quiénes son los directores, jefes de departamento o encargados?
- 3.- ¿Con cuántos vehículos cuentan en el ayuntamiento?

4.-¿Quiero que me informen cuantas obras de infraestructura han realizado en el municipio y sus comunidades, mencionando lugar, costo y descripción de la obra realizada?

Agradezco su atención y esperando una respuesta concreta, veraz y oportuna, les envió un cordial saludo.” (sic)

Así las cosas, el solicitante al no recibir respuesta por el Ayuntamiento de Luis Moya. Zacatecas, se inconforma en su escrito manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Interpongo el recurso de revisión de acuerdo al Artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

- I. El sujeto obligado. Ayuntamiento de Luis Moya.
- II. Nombre del solicitante que recurre en su representante legal y medio para recibir notificaciones.
 - ¿ Nombre del recurrente ¿ *****.
 - ¿ Tercer interesado ¿ No existe.
 - ¿ Medio señalado para recibir notificaciones ¿ A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. Número de Folio de solicitud. 00398819
- IV. Fecha de notificación de la respuesta. 18 de Junio de 2019.
- V. El acto que se recurre. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos (20 días) fracción VI del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (20 días).
- VI. Las razones o motivos de inconformidad. Se venció el plazo de respuesta y no recibí la información que solicitada al Ayuntamiento de Luis Moya.” (sic)

Al respecto, se advierte que del análisis del recurso interpuesto por ***** , el recurrente se duele por *la falta de respuesta a una solicitud de información*, toda vez que el sujeto obligado no dio contestación y fue totalmente omiso.

Una vez precisado lo anterior, solicitadas las manifestaciones del sujeto obligado, se tiene que en fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, remitió a este Instituto alegatos en tiempo y forma, mediante escrito signado por Carlos Iván García Sánchez, Jefe de la Unidad de Transparencia de Luis Moya, Zacatecas, en las que indicó entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

(...)

En atención al oficio 612/2019 correspondiente al expediente IZAI-RR224/2019 recibido el pasado 9 de julio del presente año y con el objetivo de cumplir a cabalidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, me permito informar que la solicitud con folio: 00398819 recibida por medio del sistema INFOMEX a nombre del C. ***** fue contestada vía correo electrónico el pasado 2 de julio del presente año, dado que ya no fue posible dar respuesta por medio del sistema ya mencionado, dicha información fue enviada al correo proporcionado por el solicitante: ***** desde la cuenta oficial del sujeto obligado: transparencia@luismoyazac.org.mx por tal motivo se anexa al presente una impresión de pantalla de dicho correo electrónico, además de una copia de los archivos que se adjuntaron como apoyo para dar contestación a dicha solicitud.

Sin más por el momento, refrendamos nuestro compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, le envío un cordial saludo y quedo a la orden.

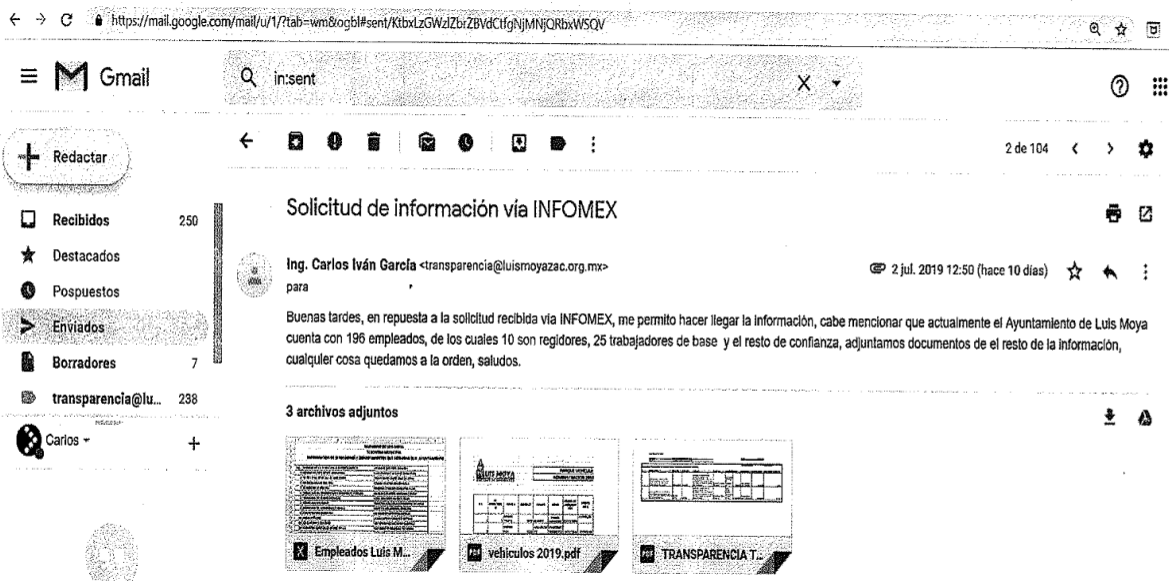
(...). (sic)

De las manifestaciones expresadas por el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, a través de las cuales el sujeto obligado refiere que el día dos de julio del año dos mil diecinueve se dio contestación a la solicitud de información de la recurrente, toda vez que ya no fue posible dar respuesta por medio del sistema Infomex, la información fue enviada al correo proporcionado por el solicitante de la cuenta oficial del sujeto obligado.

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, en alcance a las manifestaciones, anexó como medio probatorio impresión de pantalla, de la cual se desprende que efectivamente en fecha dos de julio del año en curso, el sujeto obligado envió un correo electrónico a *****, el cual corresponde correctamente al señalado por el C. ***** para recibir respuesta a su solicitud, en donde adjuntó tres archivos en PDF; además adjuntó en forma física a su escrito, según su dicho, la información solicitada por el recurrente y que corresponde a los archivos PDF referidos en líneas anteriores.

Para mayor claridad se pone a la vista de las partes la siguiente impresión de pantalla:

Impresión de pantalla del envío de la información solicitada a la recurrente:



Ahora bien, siendo que el agravio del recurrente fue por *la falta de respuesta a una solicitud*, pero el sujeto obligado comprobó en sus manifestaciones haber enviado la información, la Comisionada Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó el acto al dar contestación a la solicitud de información, sin que a la fecha el recurrente manifestará inconformidad por la información recibida, por lo que, se le tiene por satisfecho con la misma, de tal modo que el recurso de revisión interpuesto por el C. ***** quedó sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, el cual señala lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto *lo modifique o revoque* de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...].

En conclusión, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 93, 97, 103, 105, 110, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción II, 172, 174, 178, 179 fracción I, 184 fracción III, 190 y 191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión IZAI-RR-224/2019 interpuesto *****, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE LUIS MOYA, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Se exhorta al sujeto obligado para que en lo subsecuente, entregue la información en tiempo y forma, toda vez que al no hacerlo vulnera un derecho fundamental.

CUARTO.- Notifíquese a las partes vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como por estrados con copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente),

DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

-----**(RÚBRICAS)**.

